

APELLIDOS Y NOMBRE *****	N.º REG. PERS *****	SITUACION *****	RETRIBUCIONES			
			BASICAS *****	COMPL. DOCENTES *****	COMPL. POR CARGO *****	TOTAL *****
ZAZO*AYENSA*MARIA PAZ	A45EC000104788		1.830.098	670.903	0	2.501.001
ZAZPE*OYARZUN*M. JOSEFA	A45EC000227045		1.618.806	670.903	0	2.289.709
ZAZU*BARRICART*INES	A45EC000084637		1.882.928	670.903	0	2.553.831
ZOCO*EZPELETA*M JESUS	A45EC000107978		1.830.098	681.703	0	2.511.801
ZOCO*MARCO*LUIS VALERIO	A45EC000097383		1.882.958	686.203	0	2.569.161
ZOCO*SALVADOR*M LUISA	A45EC000073089		1.935.788	670.903	181.641	2.788.332
ZOROZA*BERRADE*JOSE RAMON	A45EC0000235846		1.513.145	670.903	0	2.184.048
ZOZAYA*LEACHE*JOSE JAVIER	A45EC000212672		1.565.976	670.903	0	2.236.879
ZUNIGA*GURPEGUI*FCO JAVIER	A45EC000123600		1.777.297	681.703	388.290	2.847.290
ZUNIGA*SAINZ*MARIA TERESA	A45EC000151257		1.671.636	674.503	0	2.346.139
ZUAZU*MARTINEZ*M LOURDES	A45EC000211359		1.565.976	674.503	0	2.240.479
ZUBICOA*TELLECHEA*MARIA	A45EC000045803		2.094.280	670.903	0	2.765.183
ZUBIRI*ARTIATEGUI*MARIA ISABEL	A45EC1578833168		1.618.806	670.903	0	2.289.709
ZUBIRI*VIDAURRETA*ASUNCIÓN	A45EC000137392		1.724.467	678.103	0	2.402.570
ZUDAIRE*BERGERA*ANTONIO MARIA	A45EC000168755		1.671.636	670.903	0	2.342.539
ZUDAIRE*GARRAZA*JUAN JOSE	A45EC000163816		1.671.636	682.603	0	2.354.239
ZUDAIRE*HENDIYIL*M. JESUS	A45EC000224388		1.513.145	670.903	0	2.184.048
ZUDAIRE*HERRAS*M ESPERANZA	A45EC000133605		1.724.467	670.903	0	2.395.370
ZUDAIRE*SANZ*LUIS FERNANDO	A45EC000094985		1.882.958	678.103	217.753	2.778.814
ZUECO*VAZQUEZ*JESUS	A45EC000073880		1.935.788	675.403	0	2.611.191
ZUIFA*SALINAS*MONSERRAT MATILDE	A45EC1582805813		1.460.315	670.903	0	2.131.218
ZUGALDIA*ALDABA*JAVIER MARIA	A45EC000204566		1.618.791	670.903	0	2.289.694
ZUGASTI*BEUNZA*ROSA MARIA	A45EC000131801		1.777.297	670.903	181.641	2.629.841
ZURBANO*ANCIN*IGNACIO	A45EC1580744757		1.513.145	670.903	0	2.184.048
ZURBANO* DIAZ DE C.*FRANCISCO JAVIER	A45EC000125134		1.513.145	682.603	0	2.195.748
ZURBANO* DIAZ DE C.*MARIA CRUZ	A45EC000127494		1.777.297	670.903	181.641	2.629.841
ZURBANO*GARCIA*OFELIA FRANCISCA	A45EC000100322		1.882.958	670.903	0	2.553.861
ZURBANO*GARCIA*ROSA MARIA	A45EC0000101963		1.882.958	0	0	1.882.958
ZURBANO*MARTINEZ*BONIFACIO	A45EC0000080107		1.618.806	686.203	0	2.305.009
ZURBANO*HONTOYA*JESUS MARIA	A45EC000190284		1.671.636	682.603	0	2.354.239
ZURBANO*HONTOYA*LUCIO ROLANDO	A45EC000144699		1.777.297	686.203	131.079	2.594.579
ZUZA*MARCO*JOSEFANA	A45EC000139393		1.724.467	678.103	0	2.402.570

(Continuará.)

## 22198 REAL DECRETO 1084/1990, de 31 de agosto, de redistribución de competencias en materia de personal.

El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, establece un reparto de competencias en materia de recursos humanos entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y los Departamentos ministeriales que conviene replantear con el propósito de aumentar el protagonismo y responsabilidad de los Departamentos ministeriales en la gestión de personal. Paralelamente es preciso revisar las actuales tareas gestoras de la Dirección General de la Función Pública y enfatizar la realización de aquellas otras que, como órgano promotor de medidas relativas al desarrollo de la política de recursos humanos de la Administración Pública, deben corresponderle.

Este proceso se inició con el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprobó el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, que atribuyó determinadas competencias a los Departamentos ministeriales en materia de personal, sobre las que conocía con anterioridad el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Prosiguiendo en esta línea de actuación parece conveniente efectuar una redistribución de competencias, actualmente atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas, hacia los Departamentos ministeriales, sin perjuicio de la adopción por éstos de criterios de distribución de competencias entre sus órganos superiores y sus Organismos autónomos. Ello lleva consigo derogar, en algunos supuestos, el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, así como cuestiones puntuales del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 31 de agosto de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º *Competencias de los Departamentos ministeriales en relación con los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos a los*

*mismos.*—Corresponden a los Departamentos ministeriales, en relación con los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos a los mismos, además de las que actualmente tienen asignadas, las siguientes competencias:

- a) Convocar las pruebas de acceso a dichos Cuerpos y Escalas, y a los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.
- b) Ejecutar lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de acceso a Cuerpos y Escalas adscritos a un mismo Departamento ministerial.
- c) Determinar los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso de los Cuerpos y Escalas adscritos a los mismos.
- d) Conceder el reingreso al servicio activo con carácter provisional a los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos y Escalas.
- e) Convocar la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino, así como proceder a su selección y nombramiento, cuando se den las condiciones previstas en la normativa vigente.
- f) Proponer al Ministerio para las Administraciones Públicas cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritas a los mismos.
- g) Cuantas otras competencias les corresponden conforme a la legislación vigente, así como todas aquellas no atribuidas expresamente a otros órganos en materia de personal.

**Art. 2.º Competencias de los Departamentos ministeriales en relación con los funcionarios destinados en los mismos y con la provisión de puestos de trabajo.**—Corresponden a los Departamentos ministeriales, en relación con los funcionarios destinados en los mismos y con la provisión de puestos de trabajo, además de las que actualmente tienen asignadas, las siguientes competencias:

- a) Conceder la excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles en relación a los funcionarios destinados en servicios periféricos de ámbito regional y provincial, respectivamente.
- b) Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos, sin perjuicio de las competencias de los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles en el ámbito expresado en la letra a) del presente artículo.
- c) Conceder el reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.
- d) Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.
- e) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.
- f) Cuantas otras competencias les corresponden conforme a la legislación vigente, así como todas aquellas no atribuidas expresamente a otros órganos en materia de personal.

**Art. 3.º Competencias de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.**—1. Corresponden a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, además de las que actualmente tiene asignadas, las siguientes competencias en relación con los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio para las Administraciones Públicas y dependientes de la misma:

- a) Convocar las pruebas de acceso a dichos Cuerpos y Escalas.
- b) Determinar los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso de dichos Cuerpos y Escalas, previo informe del Departamento al que estén adscritos aquellos puestos.
- c) Proponer al Ministro para las Administraciones Públicas cualquier modificación relativa a dichos Cuerpos y Escalas.
- d) Aceptar la renuncia a la condición de funcionario.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en relación a Cuerpos y Escalas adscritos a los distintos Departamentos ministeriales, aceptar la renuncia a la condición de funcionario, y ejecutar lo acordado por el Gobierno sobre la convocatoria de pruebas unitarias de acceso a dichos Cuerpos y Escalas.

**Art. 4.º Competencias de la Dirección General de la Función Pública.**—1. Corresponden a la Dirección General de la Función Pública las siguientes competencias:

- a) Promover medidas relativas al desarrollo del régimen jurídico del personal al servicio de la Administración Pública y proponer e instrumentar medidas relativas a la coordinación y el control de la política de recursos humanos en la Administración del Estado.
- b) Elaborar, en función de las peticiones de los diferentes Departamentos ministeriales, la oferta de empleo público.
- c) Informar las convocatorias de pruebas de acceso, a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 1.º de este Real Decreto, y las propuestas de modificaciones relativas a los Cuerpos y Escalas adscritos a los Departamentos ministeriales que formulen los mismos.

2. En relación con los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio para las Administraciones Públicas y dependientes de la Secretaría de

Estado para la Administración Pública, corresponden a la Dirección General de la Función Pública las siguientes competencias:

- a) Elaborar las convocatorias de pruebas de acceso a dichos Cuerpos y Escalas.
- b) Conceder el reingreso al servicio activo con carácter provisional a los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos y Escalas.
- c) El nombramiento del personal funcionario interino perteneciente a dichos Cuerpos y Escalas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los siguientes preceptos de las disposiciones que se citan:

##### A) Totalmente:

El número 2 del artículo 6.º, los números 2 y 3 del artículo 7.º, y los números 2, 3 y 4 del artículo 8.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

B) Parcialmente, en cuanto se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto:

El último párrafo del artículo 8.º del Real Decreto 2169/1984.

El número 1 del artículo 7.º del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El primer párrafo del artículo 15 del Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

C) Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro para las Administraciones Públicas dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de agosto de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

#### 22199 REAL DECRETO 1085/1990, de 31 de agosto, sobre composición y funciones de la Comisión Superior de Personal.

El artículo 9.º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, configura a la Comisión Superior de Personal como un «órgano colegiado de coordinación, documentación y asesoramiento para la elaboración de la política de personal al servicio de la Administración del Estado». En desarrollo del citado precepto, el Real Decreto 453/1985, de 6 de marzo, determinó su composición y funciones.

Las modificaciones orgánicas y de distribución de funciones que se han producido desde entonces determinan la necesidad de actualizar y adecuar su composición. A este respecto ha de tenerse presente, además, la incidencia de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por cuanto que dicha participación encuentra su sede propia y natural en el Consejo Superior de la Función Pública y en los órganos colegiados previstos en el artículo 40 de la citada Ley, y ello independientemente del régimen e instancias de negociación de las condiciones de trabajo, regulado en la misma.

De otro lado, las innovaciones producidas en el régimen jurídico general de la Función Pública obligan a adecuar el Real Decreto 453/1985 al contenido de aquellas, al tiempo que se agilizan determinados procedimientos en materia de personal, suprimiendo el trámite preceptivo de informe de la Comisión en los supuestos en que —no existiendo reserva legal— la función puede, de acuerdo con su naturaleza, ser asumida por los correspondientes órganos de gestión.

Ello permitirá potenciar el carácter consultivo y coordinador de la Comisión, órgano permanente de comunicación de los responsables de la dirección de los recursos humanos al servicio de la Administración del Estado, en el que, además de armonizarse sus respectivos programas y adoptarse criterios unitarios de actuación, se analicen las medidas oportunas en el proceso permanente de ordenación y modernización de la Función Pública.

Ante la diversidad de las modificaciones y la conveniencia de evitar la dispersión normativa consiguiente a las reformas puntuales, se ha